



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2021.

ASISTENTES:

Presidente:

D. Luciano Huerga Valbuena

Concejales:

Dña. Sandra Velede Franganillo

D. Antonio Vega Fernández

Dña. Patricia Martín Guerra

D. M. Fernando Marcos Rodríguez

Dña. M^a Ángeles Martínez Blanco

D. P. José Mariño Serrano

Dña. Sandra Otero Gómez

Dña. Beatriz Asensio Boyano

D. Juan E. Dúo Torrado

D. José M. Salvador Turiño

D. Javier Vega Diez

Dña. Julia M^a Pozo Fernández

Dña. M^a Pilar Romero Fernández

D. Jesús M^a Saldaña Valles

Dña. Sara Casquero Martín

D. Manuel Burón García

Secretaria:

Dña. Mercedes Tagarro Combarros

Interventor de Fondos en funciones:

Dña. Montserrat de la Cal Fidalgo

En Benavente, por medios electrónicos o telemáticos a través de videoconferencia, siendo las 10:14 horas del día 28 de mayo de 2021, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Luciano Huerga Valbuena, se reunió, en sesión ordinaria y primera convocatoria, el Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad; asistiendo los señores/as arriba expresados. Excusa la ausencia del Sr. Dúo que se incorporará a lo largo de la sesión

[enlace videoacta](#)

Antes de dar comienzo la sesión, el Sr. Presidente saluda y desea que todos/as y sus familias y seres queridos estén en las mejores condiciones de salud posibles.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Indica que, como viene siendo habitual el Ayuntamiento de Benavente, al inicio de los plenos, guarda un minuto de silencio en recuerdo a las víctimas mortales producidas por actos de violencia de género.

En el Pleno de hoy, como en el anterior, y dadas las especiales circunstancias en las que estamos viviendo, se ha decidido que dicho minuto de silencio también se dedique a las víctimas fallecidas a consecuencia de la pandemia sanitaria que estamos padeciendo, como acto de recuerdo, respeto y homenaje a la memoria de los fallecidos.

A continuación, se guarda un minuto de silencio.

[enlace videoacta](#)

Explica que debido a las extraordinarias circunstancias que todos conocen y que obligan a la celebración telemática de este Pleno, los portavoces de los Grupos políticos han acordado que, a efectos de garantizar la legalidad y seguridad jurídica en la celebración de este Pleno, en primer lugar, realizarán la lectura de una declaración responsable por todos y cada uno de los Concejales

Dicho esto, el Sr. Presidente dice que comenzará él mismo con la lectura íntegra de la misma y a continuación todos los Concejales presentes.

“D. Luciano Huerga Valbuena, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Benavente y los Sres. Concejales miembros del Pleno de la Corporación: Dña. Sandra Velede Franganillo, D. Antonio Vega Fernández, Dña. Patricia Martín Guerra, D. Manuel Fernando Marcos Rodríguez, Dña. M^a Ángeles Martínez Blanco, D. P. José Mariño Serrano, Dña. M^a Sandra Otero Gómez (PSOE), Dña. Beatriz Asensio Boyano, D. Juan Emilio Joaquín Dúo Torrado, D. José Manuel Salvador Turiño, D. Javier Vega Díez, Dña. Julia María Pozo Fernández y Dña. Pilar Romero Fernández (PP), D. Jesús M^a Saldaña Valles, Dña. Sara Casquero Martín (C`s) y D. Manuel Burón García (Grupo Mixto (IU))

EXPONE (individualmente cada uno de ellos)

Que han sido convocados a una reunión del Pleno de la Corporación a celebrar el día 26 de marzo de 2021, de manera telemática a celebrarse por videoconferencia.

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. ha añadido un apartado 3 al artículo 46 de la LBRL permitiendo en supuestos excepcionales la constitución, celebración y adopción de acuerdos de órganos colegiados a distancia por medios electrónicos y telemáticos.

Para ello se requiere que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

A través del presente escrito **DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD** que se encuentran en territorio español, quedando igualmente a través de esta declaración y por notoriedad acreditada igualmente su identidad.

*En Benavente en la fecha indicada al margen.
El Alcalde y Concejales arriba indicados”*

Antes de comenzar ruego, que silencien los micrófonos con el fin de poder escuchar a cada uno de los intervinientes en las mejores condiciones posibles, así como recordarles, que no están permitidas las interrupciones en el uso de la palabra, mediante la activación de sus micrófonos.

Abierta la sesión por la Presidencia, se inicia el debate sobre los siguientes asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DIA**.

[enlace videoacta](#)

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 6 DE MAYO DE 2021.

Entregada copia del acta de sesión anterior, celebrada el día 6 de mayo de 2021, se indica si alguno de los asistentes desea hacer observaciones respecto del acta que se somete a votación.

A continuación, es aprobada por unanimidad de los dieciséis Concejales presentes.

A continuación, el **Sr. Presidente** recuerda que, como ya se dijo en la Junta de Portavoces, en este punto se acordó por unanimidad que no existiera intervenciones sobre el mismo al ser una cuestión debatida en plenos anteriores.

2. DESESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR D. CANDIDO C. C. (Nº REGISTRO 3498) Y Dª AMPARO DE JESUS R. F. (Nº REGISTRO 3499), AMBOS DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2021, CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2021 SOBRE “INADMISION A TRAMITE SIN NECESIDAD DE RECABAR DICTAMEN DEL ORGANO CONSULTIVO, DE LA SOLICITUD DE 17 DE JUNIO DE 2020 SOLICITANDO NULIDAD/ANULABILIDAD DE RESOLUCION DE ALCALDÍA 2019/303”.

[enlace videoacta](#)

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativas de Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio de fecha 24 de mayo de 2021, que es el siguiente:

ANTECEDENTES:



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

- 1) Con fecha 31 de marzo de 2021, se notifica a CANDIDO CARRERA CALVO, con NIF****457R, y a AMPARO DE JESUS RODRIGUEZ FERNANDEZ, con NIF ****387Z, el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2021, que, en su parte dispositiva, establece:

.....

PRIMERO: *Analizadas las causas que el art. 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, establece para la admisibilidad de la solicitud de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho, puede concluirse que dicha solicitud, fundamentada en la indefensión de los interesados por las causas que se han señalado,*

incurre en el supuesto que establece el art. 106.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Por lo que se acuerda la INADMISIÓN a trámite, sin necesidad de recabar Dictamen del órgano Consultivo, de la solicitud presentada con fecha 17 de junio de 2020, por D CÁNDIDO CARRERA CALVO Y D^a AMPARO DE JESUS RODRIGUEZ, (escrito con el número de anotación registral 3756), solicitando: La nulidad, o subsidiariamente la anulabilidad de la Resolución de Alcaldía N° 2019/303., y ello debido a que:

1) la revisión no se base en alguna de las causas del art. 47.1 de la Ley 39/2015.

2) carece manifiestamente de fundamento. Y

3) Se ha desestimado sobre el fondo otras solicitudes sustancialmente iguales”.

Por los mismos fundamentos analizados, no se aprecia causa de admisión de solicitud de anulabilidad de la resolución de Alcaldía N° 2019/303.

Todo ello con los argumentos que constan en la parte expositiva de este acuerdo.

SEGUNDO: *Acordar el levantamiento de la suspensión tácita de la ejecución del acto sobre el que se solicita la declaración de nulidad, al resolverse expresamente en este trámite, la inadmisión de la solicitud del interesado sobre procedimiento de declaración de nulidad. Por lo que el acto se entenderá plenamente ejecutivo, en los términos del art. 98 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Si bien dicha ejecución solo podrá materializarse cuando se cumplan las condiciones del art. 100.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, que indica:

- “Si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran la autorización de su titular, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial”.

TERCERO: *Notificar el presente acuerdo a los interesados, dándoles cuenta de los recursos que contra el mismo cabe interponer.*

.....

- 2) Con fecha 27 de abril de 2021, dentro del plazo legalmente establecido, los interesados interponen Recurso de Reposición



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

ARGUMENTACIONES DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS:

Ambos Recursos, igualmente, impugnan “*El acuerdo de la Alcaldía firmado el 30 de marzo de 2021*” ...

Ratifican los interesados todos y cada uno de los puntos de su escrito presentado el 17 de junio de 2020, con anotación registral 3756.

Reclaman la nulidad del acuerdo de Alcaldía firmado el 30 de marzo de 2021, por ser dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y que concurren los requisitos del art. 47 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre para su admisión.

Reiteran que su escrito está perfectamente fundamentado, sin que conozcan que se hayan desestimado otras cuestiones sustancialmente iguales.

Alegan indefensión porque se les niega la posibilidad de defensa frente a la administración cercenando la posibilidad de alegaciones y recurso a un decreto ilícito

Subsidiariamente solicitan la anulabilidad de dicho acuerdo de Alcaldía y la suspensión de acto administrativo recurrido alegando perjuicios de difícil o imposible reparación.

- 3) Con fecha 26 de marzo de 2021, y previo dictamen del Consejo Consultivo de 4 de marzo el Pleno del Ayuntamiento concluye que no procede declarar la nulidad de Pleno Derecho y la revisión solicitada por Cándido Carrera Calvo del Decreto de la Alcaldía de Benavente (Zamora) 2019/913 de 24 de mayo – corregido por Decreto 2019/971 de 31 de mayo, ambos relativos al expediente de disciplina urbanística 2015/111.
- 4) Con fecha 19 de mayo de 2021 se emite informe por los servicios jurídicos municipales

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: El acto recurrido no constituye una resolución de Alcaldía, sino un acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2020, atendiendo a las competencias que, a este órgano han sido reconocidas en esta materia, tanto por la Doctrina como por la Jurisprudencia. Por lo que deberá ser este órgano plenario, quien resuelva los recursos interpuestos, tal y como se determina en el art. 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP)

El Recurso de Reposición, puede interponerse contra los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa, en el plazo de un mes desde la notificación del mismo, y ante el mismo órgano que dictó el acto objeto de impugnación.,

Tiene carácter potestativo, como se define en el art. 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, puesto que,



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

tratándose de actos firmes, éstos podrían igualmente ser impugnados de forma directa ante la Jurisdicción contencioso Administrativa

Deberá ser resuelto y notificado en el plazo de un mes desde su interposición. Si bien el transcurso del mismo le confiere efectos desestimatorios, sin perjuicio de la obligación de resolver imputable a la Administración (Art. 24 Ley 39/2015 1 octubre). Ya que la falta de resolución expresa dejaría expedita, sine die, la vía de impugnación ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEGUNDO: El Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 26 de marzo de 2021 y notificado a los interesados el 31 de marzo de 2021, no incurre en infracción procedimental como alegan los interesados, que por otra parte no aportan evidencia que desvirtúe los fundamentos del acuerdo adoptado.

TERCERO: En el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 26 de marzo de 2021, se ha dado puntual respuesta a la concurrencia de las causas de nulidad y anulabilidad argumentadas por los interesados

CUARTO: Puesto que los interesados ratifican todos y cada uno de los puntos de su escrito de 17 de junio de 2020, (Nº 3756), no cabe sino reiterar las argumentaciones jurídicas que fundamentaron su inadmisión, y que se reproducen a continuación:

I. El artículo 106 de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, dice que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

Por lo tanto, para dar curso al procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho es necesario que concurren los siguientes supuestos:

- Que se encuentre en uno de los supuestos enumerados en el 47.1.
- Que pongan fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, si bien este último es un requisito que solo jugará cuando se inicie la revisión a instancia del interesado
- Que la solicitud de revisión de oficio se inste por persona interesada o de oficio por la propia administración.

II. El mencionado artículo no hace mención a ningún procedimiento específico, sino que se limita a exigir dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma. Por ello resultan de aplicación al procedimiento, todas las disposiciones de procedimiento administrativo, recogidas en el título IV de la citada ley 39/2015.

III. Por su parte el artículo 47 de la citada Ley 39/2015 y en los mismos términos el artículo 62 de la ley 30/1992 establece: Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

IV. Tal y como recoge la doctrina del Consejo Consultivo (Dictamen 384/2004 del Consejo Consultivo) la revisión de oficio de los actos administrativos constituye un cauce de utilización excepcional y de carácter limitado, ya que comporta que, sin mediar una decisión jurisdiccional, la administración pueda volver sobre sus propios actos dejándolos sin efecto, De ahí que no cualquier vicio de nulidad de pleno derecho permita acudir sin más a la revisión de oficio, sino que ésta es sólo posible cuando concurra de modo acreditado un vicio de nulidad de pleno derecho de los legalmente previstos y de conformidad con el dictamen 665/2015 de 17 de septiembre, la revisión de oficio no es, por consiguiente un mecanismo que permita a los interesados reabrir los plazos de recursos ya fenecidos, a fin de lograr la eliminación del mundo jurídico de actos administrativos firmes, salvo que concurra alguna de las causas que fija taxativamente la ley como determinadas de nulidad de pleno derecho.

V. La Ley 29/2015, de 1 de octubre, no precisa cuál es el órgano competente en el procedimiento de revisión de oficio. Por ello, como ya ocurriera en la aplicación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y P.A. Común, la doctrina mayoritaria se inclinaba por atribuir dicha competencia al Pleno de la Corporación, (en el caso de los ayuntamientos). Y ello, porque si éste es el órgano competente para la revisión de los actos tributarios nulos de pleno derecho, también es lógico que sea el competente para la revisión de actos nulos de cualquier otra naturaleza. Y si además el Pleno es el órgano competente para la declaración de lesividad de los actos anulables, con mayor motivo debe tener la competencia de declarar la nulidad de los actos administrativos. Con los mismos argumentos, corresponderá al pleno pronunciarse sobre la inadmisibilidad de la solicitud de declaración de nulidad

VI. El art. 106.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, permite que el órgano competente para la revisión de oficio pueda acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales

VII. Atendiendo a las consideraciones jurídicas del informe de los servicios jurídicos municipales de fecha 9 de marzo de 2021, que establece:

.....”

EXAMEN DE LAS CAUSAS DE NULIDAD ALEGADAS:

Art. 47.a)



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

a) Nulidad que afecta a los actos administrativos que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional

Al respecto, es clarificadora la argumentación jurídica que el Consejo Consultivo de Castilla y León, realiza en el Dictamen Nº 81/2016, “Procedimiento de Revisión de Oficio de acto Administrativo”, en el que recopilando jurisprudencia del T.S. y T.C., indica:

“Para subsumir en tal precepto una pretendida violación no basta, obviamente, con la invocación de tal motivo, sino que ha de producirse realmente la violación de un derecho fundamental y que ésta afecte medularmente al contenido del derecho, según ha manifestado el Consejo de Estado en reiterada doctrina (Dictámenes 3.221/2000 y 3.226/2000, de 26 de octubre). Para que se produzca lesión constitucional es necesario que el interesado se vea, en efecto, en una situación de indefensión, y para ello es preciso que la indefensión sea material y no meramente formal (Sentencias del Tribunal Constitucional 90/1988, 181/1994, 314/1994, 15/1995, 126/1996, 86/1997 y 118/1997, entre otras), lo que implica que el citado defecto haya causado un perjuicio real y efectivo para el demandado en sus posibilidades de defensa (Sentencias del Tribunal Constitucional 43/1989, 101/1990, 6/1992 y 105/1995, entre otras), y, además, es necesario que la indefensión padecida no sea imputable a la propia voluntad o a la falta de diligencia del demandado.

B. Indefensión por omisión del trámite de audiencia o de otros trámites del procedimiento.

La mera omisión de un trámite, aunque fuera preceptivo, no constituye necesariamente por sí sola un vicio de nulidad de pleno derecho, como señala la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas, Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de octubre de 1991 y 21 de octubre de 1980) y la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes 6.175/1997, de 19 de febrero de 1998; 1/1998, de 21 de mayo; 3.170/1998, de 30 de julio, y 2.301/1998, de 10 de septiembre, entre otros muchos).

Ni siquiera la simple omisión del trámite de audiencia da lugar, “siempre y de forma automática”, a la nulidad por esta causa; a este respecto el Tribunal Supremo, en Sentencia de 17 de octubre de 1991, exigió “ponderar, en cada caso, las consecuencias producidas por tal omisión a la parte interesada, la falta de defensa que realmente haya originado y, sobre todo, lo que hubiera podido variar el acto administrativo originario en caso de haberse observado el trámite omitido

De esta forma, la resolución de Alcaldía cuya nulidad se invoca, no concurre en lesión de ningún derecho fundamental susceptible de amparo constitucional, pues en la misma se ordena su traslado a los interesados, siendo que, además, en el trámite procedimental de la notificación de esta resolución, se indica el carácter de acto de trámite de la misma, sin perjuicio de que los



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

interesados puedan interponer el recurso que contra la misma estimen conveniente (*Véase documento de notificación*)

Si pretenden los interesados argumentar que la “indefensión” que alegan se deriva del trámite procedimental de la notificación de dicha Resolución de Alcaldía, incluso en este momento, debe traerse a colación la jurisprudencia reflejada en el Dictamen del Consejo Consultivo 81/2016, en cuanto a que *es necesario que el interesado se vea, en efecto, en una situación de indefensión, y para ello es preciso que la indefensión sea material y no meramente formal, lo que implica que el citado defecto haya causado un perjuicio real y efectivo para el demandado en sus posibilidades de defensa, y, además, es necesario que la indefensión padecida no sea imputable a la propia voluntad o a la falta de diligencia del demandado.*

En este sentido, no debe olvidarse, y así consta en el expediente, que la notificación de la Resolución de Alcaldía, fue remitida mediante correo postal en modo “Certificado con acuse de recibo”, al domicilio de los interesados. Al mismo domicilio que ellos han acreditado en su relación con esta Administración, y al que le han sido remitidas otras varias resoluciones de Alcaldía sobre el mismo expediente, desde el año 2015, y sobre las cuales han presentado alegaciones y recursos. Es por ello, que es apreciable igualmente, una falta de voluntad y diligencia por parte de los interesados, de acceder al contenido de la notificación remitida, ocasionando constantes dilaciones en el procedimiento, que no llevan sino a mantener una edificación ilegal de la que conocen perfectamente su estado y necesaria demolición por incompatibilidad con el planeamiento.

Art. 47.e) Nulidad que afecta a los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

El acto que se impugna, ha sido dictado por órgano competente, (Alcalde), en virtud de las facultades que le otorga el art. 21.1.s) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El procedimiento ha observado las disposiciones del art. 345 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero y modificaciones posteriores, así como de los arts. 99,100 y 102 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.

Art. 47.f) Nulidad que afecta a los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

- El Decreto de Alcaldía impugnado, no confiere a los destinatarios derechos o facultades contrarios al ordenamiento jurídico. Por el contrario, supone el ejercicio de la potestad de



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

ejecución forzosa de los actos administrativos, previo apercibimiento a los interesados (Art. 99 y 100 de la Ley 39/2015)

Ninguna de las causas de nulidad invocadas, es aplicable a la Resolución de Alcaldía que impugnan los interesados.

Subsidiariamente, invocan la Anulabilidad de la misma resolución por incurrir en los supuestos del art. 48 de la Ley 39/2015

- EXAMEN DE LAS CAUSAS DE ANULABILIDAD

Art. 48 Ley 39/2015: *“Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.*

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Consideran los interesados que la resolución de Alcaldía, no fue notificada en forma, habiéndose visto privados de su derecho de alegación.

La Resolución de Alcaldía en sí misma no adolece de vicio de anulabilidad, pues la misma no es sino la expresión de la competencia de la Administración para el ejercicio de su potestad de ejecución forzosa de los actos administrativos, conteniendo la orden de dar traslado de la misma a los interesados.

De ser apreciable vicio de anulabilidad, éste se daría en la notificación de la Resolución Nº 2019/303, que fue remitida al domicilio de los interesados mediante correo postal.

Al respecto, y en respuesta a las alegaciones de los interesados:

- **Debe rechazarse la afirmación de que la “Administración Local decidió la notificación en papel”, pues de la aplicación del art. 14.1 de la Ley 39/2015, Las personas físicas podrán elegir: en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.**

En ningún momento, los interesados, como personas físicas, han manifestado su voluntad de relacionarse electrónicamente con esta Administración, por lo que la notificación de la resolución en papel, no se produce a elección de esta Administración.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

- Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.
- La notificación a través del Servicio de Correos, es un “Producto indicado exclusivamente para organismos públicos, entidades administrativas y judiciales que necesiten tener constancia de que se ha realizado la entrega de sus comunicaciones de carácter legal. Son envíos certificados (entrega bajo firma) e incluyen hasta dos intentos de entrega en domicilio. Si el primero se realizó antes de las 15.00 horas, el segundo será siempre después de esa hora, con al menos 3 horas de diferencia con el primero (y viceversa). El segundo intento será dentro de los tres días siguientes al primero. De esta forma cumplen los requisitos que exige la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- El sobre postal contiene la identificación del expediente, los interesados a quien se dirige (Cándido Carrera Calvo y Amparo de Jesús Rodríguez), el domicilio de ambos, y el contenido (notificación) y su procedencia, (Ayuntamiento de Benavente, Disciplina Urbanística)

No cabe ninguna duda de que este medio es perfectamente legal y en ningún modo subsidiario de la presencia de personal municipal en el domicilio del interesado, como acreditan en sus alegaciones.

Además, como consta acreditado en el expediente, el Servicio de Correos diligenció un primer intento de notificación el día 19 de febrero de 2019 a las 10,30 horas. Y un segundo intento, el 21 de febrero de 2019, a las 17,25 horas, es decir, cumpliendo el periodo y horario establecidos en el art. 42.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.

Resultando infructuosa la notificación, el Ayuntamiento procede a la publicación de edicto en el BOE de fecha 14 de marzo de 2019, y rectificación de error en Edicto BOE de 27 de junio de 2019

Todas estas actuaciones constatadas en el expediente, permiten igualmente determinar que no concurre la causa de anulabilidad que podría afectar a la notificación de la resolución de Alcaldía de 14/02/2019, Nº 2019/303, puesto que esta Administración no ha incurrido en los supuestos del art. 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, siendo que la pretendida indefensión que alegan los interesados en este acto, no es tal, ni ha sido causada por este Ayuntamiento, sino que es atribuible a la sola voluntad y falta de diligencia de los interesados en el acceso a la notificación.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

En la tramitación de una solicitud de declaración de nulidad de un acto administrativo, el art. 106.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, permite que el órgano competente para la revisión de oficio pueda acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

El Tribunal Supremo, ha analizado en diversas ocasiones las causas de **inadmisibilidad de la acción de nulidad**, como declara en la Sentencia de 28 de abril de 2.011 (Rec 2309/2007), en la que reproduce los argumentos de sentencias anteriores (19 de julio de 2.005, 30 de junio de 2.004), y más recientemente la sentencia de 27/02/2020 (RC 350/2018) que explica uno de los tres supuestos, en los que el apartado 3º del art. 106 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo, permite inadmitir a trámite sin necesidad de pedir previamente el Dictamen del órgano consultivo: **la carencia manifiesta de fundamento de esas solicitudes**.

Indican las sentencias citadas, que *“El juicio anticipado que comporta la inadmisión de la solicitud de nulidad de revisión, procede en los casos siguientes:*

- 1) Cuando la revisión no se base en alguna de las causas del art. 62 apartado 1. (actualmente, en alguna de las causas del art. 47.1 de la Ley 39/2015).*
- 2) Cuando carezca manifiestamente de fundamento. Y*
- 3) Cuando se hubieran desestimado sobre el fondo otras solicitudes sustancialmente iguales”.*

Insiste la sentencia, en que la acción de nulidad no está concebida para canalizar cualquier infracción del ordenamiento jurídico que pueda imputarse a un acto administrativo, sino únicamente aquellas que constituyan, por su cualificada gravedad, un supuesto de nulidad plena previsto en el art. 62.1 (hoy art.47.1) de la Ley.

Estas causas que permiten cercenar tempranamente el procedimiento instado por el interesado en el ejercicio de una acción de nulidad, por tanto, comprenden no solo los casos en que no se citen las causas del art. 62.1 de la Ley 30/1992, (art. 47.1 de la Ley 29/2015), o cuando el discurso argumental nada tiene que ver con las mismas, sino también aquellos otros casos en los que aludiendo a las citadas causas, su desarrollo resulta ajeno al contenido de las mismas por centrarse en causas de anulabilidad que debieron ser esgrimidas en los correspondientes recursos administrativos.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

A estos efectos no está de más advertir de los peligros que podría comportar una interpretación generosa de los artículos 62.1 y 102.3 de la Ley 30/1992, que además de vaciar de contenido la reforma llevada a cabo en esta materia por la Ley 4/1999, produciría una confusión entre los plazos de impugnación y las causas de nulidad que pueden esgrimirse, mezclando cauces procedimentales que responden a finalidades distintas y cumplen funciones diferentes.

Por ello, debemos insistir en que la acción de nulidad no está concebida para canalizar cualquier infracción del ordenamiento jurídico que pueda imputarse a un acto administrativo, sino únicamente aquellas que constituyan, por su cualificada gravedad, un supuesto de nulidad plena, previsto en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992.

Dicho lo anterior, interesa destacar igualmente que la inadmisión que permite el artículo 102.3 de la Ley 30/1992, por la falta de fundamento de la solicitud, no permite identificar el juicio que tendría lugar tras la sustanciación del procedimiento de revisión de oficio y el que se adelanta sobre la admisión. No. Únicamente se permite el juicio anticipado negativo cuando su falta de fundamento aparece como "manifiesta", en los términos que seguidamente veremos. [...] La carencia de fundamento, como causa de inadmisión, como ya adelantamos, ha de ser "manifiesta", según exige el artículo 102.3 de la Ley 30/1992, lo que supone que el órgano administrativo competente para resolver sobre la revisión haga un juicio adelantado sobre la aptitud de la solicitud cuando anticipadamente se conozca que la misma en ningún caso va a ser estimada.

Se trata de no proceder a la tramitación que establece el propio artículo 102, y antes de recabar el correspondiente dictamen del órgano consultivo, cuando se sabe, de modo ostensible y palmario, la falta de viabilidad y aptitud de la acción de nulidad entablada.

Supone, en fin, poner a cubierto este tipo de procedimientos de solicitudes inconsistentes por temerarias.". La doctrina sobre la cosa juzgada como causa de inadmisión de la solicitud de revisión de oficio de las sentencias del Tribunal Supremo de 7 de febrero de 2013 y 18 de mayo de 2010, citadas en la resolución administrativa, ha sido posteriormente reiterada por esta misma Sala Tercera y sección cuarta en sentencias como la dictada el 19 de junio de 2018 (recurso de casación 4886/2016)"

Al alegar LA INDEFENSIÓN, como lesión de derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional (Apartado 1.a del art. 47 de la Ley 29/2015), procede traer a colación el criterio jurisprudencial expuesto anteriormente.

1. Procede determinar si la causa alegada concurre en el supuesto de nulidad absoluta, o constituye mera causa de anulabilidad que debiera hacerse valer mediante los correspondientes recursos administrativos o contencioso- administrativos.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Para ello, conviene invocar la Sentencia del TS de 7 de febrero de 2.013, (Rec. 5491/2011), en la que se indica que ..*“En cuanto a la vulneración de los derechos y libertades constitucionales, concurre una copiosa jurisprudencia vertida sobre la idéntica causa de nulidad de los actos administrativos del art. 62.1 de la Ley 30/1992, a cuyo tenor, la falta de audiencia solo es susceptible de vulnerar el derecho de defensa en el seno del derecho sancionador. .. En efecto, ha de recordarse, ante todo, que la omisión del trámite de audiencia en procedimientos no-sancionadores, no constituye en sí misma o por sí sola ninguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en las letras a) y e) del art. 62 de la Ley 30/1992”*.

Por tanto, si los interesados solicitan la declaración de nulidad de la Resolución de Alcaldía dictada con fecha 14/02/2019, alegando indefensión, cabe indicar en primer término, que la misma no tiene carácter sancionador. Por lo que la causa de indefensión invocada en este procedimiento no sería casusa de nulidad.

A ello se añade que, el relato de los hechos que realizan los interesados, no se corresponde con los supuestos previstos en art. 47 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre invocados, ya que como queda constatado en el propio expediente, la Administración no ha incurrido en ninguno de los supuestos del citado artículo en la notificación a los interesados. Téngase en cuenta, además, que cuando la Administración notifica la Resolución impugnada a los interesados, (primero intentada en su domicilio, y luego publicada en el BOE Nº63 de 14 de marzo de 2019), indica su carácter de acto de trámite contra el que, en principio no cabe recurso, sin perjuicio de que puedan interponer el que estimen oportuno.

A esta resolución de trámite, le sigue una resolución definitiva en el mismo expediente, dictada el 24 de mayo de 2019, y con rectificación de error de transcripción del 27 de mayo de 2019.

Tampoco subsidiariamente, puede apreciarse que la acción de nulidad pueda ampararse en ninguno de los defectos susceptibles de causar indefensión que regula el art. 48 y que podrían considerarse como causa de anulabilidad. Y ello, porque la práctica de la notificación de la resolución fue realizada por la Administración cumpliendo los requisitos del art. 42.2 de la Ley 39/2015, tanto por correo postal, como por medios edictales. Siendo que el desconocimiento de su contenido es atribuible a la falta de voluntad de los interesados de acceder a su contenido

No es imputable a esta Administración, la posible pérdida de un derecho a alegar en el expediente, que únicamente es atribuible a los interesados por su falta de diligencia y voluntad de no recibir la notificación puesta a su disposición en su domicilio en los términos que establece el art. 42 de la citada Ley.

2. Incurrir igualmente en la causa de inadmisión de la declaración de nulidad, señalada por la doctrina jurisprudencial, cuando indica que son inadmisibles las solicitudes que



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

carezcan manifiestamente de fundamento. Y ello ocurre, cuando clara, notoria y evidentemente, y de forma cierta en su percepción, se puede concluir que es infundada la solicitud, ya sea:

- Porque se relatan o narran supuestos de hecho que no son acordes con la causa de nulidad alegada.

- Porque pueda concluirse que la misma en ningún caso va a ser estimada.

- Porque como propia Jurisprudencia recalca, *“la carencia de fundamento de la solicitud “manifiesta”, supone que el órgano administrativo competente para resolver sobre la revisión, haga un juicio adelantado sobre la aptitud de la solicitud, cuando anticipadamente se conozca que la misma en ningún caso va a ser estimada.” (STS28/04/2011)*

Las fundamentaciones expuestas, llevan a concluir que pueden apreciarse las causas de inadmisibilidad de la solicitud de procedimiento de declaración de nulidad sin necesidad de recabar dictamen del órgano Consultivo de la Comunidad Autónoma, al apreciarse claramente las siguientes causas de inadmisión:

- a) La solicitud no se basa en alguna de las causas de nulidad del art. 47.1, apartados a), e) y f), alegados, ya que invoca la “Indefensión” como causa de vulneración de derechos fundamentales susceptibles de amparo constitucional”, resultando acreditado con la documentación obrante en el expediente, que dichas causas no concurren.
- b) La solicitud carece de fundamento. Apreciando esta causa, como indican los criterios jurisprudenciales: Porque, es constatable mediante elementos objetivos, (en concreto: la documentación obrante en el expediente), que esta Administración no ha quebrantado el procedimiento legalmente establecido colocando a los interesados en situación de indefensión que implique lesión de un derecho constitucional.

En cuanto a la **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO**, el art. 117 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su apartado primero, *“Que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado”*.

Sin embargo, (apartado 3ª), *“La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico del organismo correspondiente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso, no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto”*.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Al haberse presentado el escrito de los interesados el día 17 de junio de 2020, el transcurso del plazo de un mes permite considerar que se ha producido la suspensión tácita la ejecución del acto a partir de esa fecha, y hasta que la resolución que se adopte en este procedimiento, decida expresamente sobre la misma. (en cualquier caso, tratándose de una ejecución subsidiaria de un acto administrativo que requiere autorización judicial, la ejecución del acto no podrá tener lugar hasta contar con el respaldo de órgano judicial competente).

SOLICITUD DE APERTURA DE PERIODO DE PRUEBA:

La inadmisión de la solicitud del procedimiento de revisión de oficio instada por D. Cándido y D^a Amparo, respecto de la Resolución de Alcaldía N^o 2019/303, implica la no-apertura del procedimiento, y consecuentemente, no procederá la tramitación que establece el propio artículo 106, recabando el correspondiente dictamen del órgano consultivo, cuando se sabe, de modo ostensible y palmario, la falta de viabilidad y aptitud de la acción de nulidad entablada.

Mediante la inadmisión a trámite se tiene por no presentada la solicitud. Y puesto que no se valora el fondo del asunto, no procede la apertura del periodo de prueba solicitado.

Por otro lado, los interesados formulan **petición genérica de que se tengan por aportados todos los documentos del expediente**

Respecto de esta petición, indicar que así constan incorporados al expediente, como también han sido remitidos al Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zamora en el trámite de solicitud de autorización de entrada en la finca de su propiedad para ejecución subsidiaria. Son documentos de los que tienen conocimiento los interesados, al haberse personado en dicho procedimiento judicial

ORGANO COMPETENTE:

La Ley 29/2015, de 1 de octubre, no precisa cuál es el órgano competente para iniciar el proceso de revisión de oficio. Por ello, como ya ocurriera en la aplicación de la Ley 30/1992, de Régimen Jco. de las Administraciones Públicas y P.A. Común, la doctrina mayoritaria se inclinaba por atribuir dicha competencia al Pleno de la Corporación, (en el caso de los ayuntamientos).

Y ello, porque si éste es el órgano competente para la revisión de los actos tributarios nulos de pleno derecho, también es lógico que sea el competente para la revisión de actos nulos de cualquier otra naturaleza. Y si además el Pleno es el órgano competente para la declaración de lesividad de los actos anulables, con mayor motivo debe tener la competencia de declarar la nulidad de los actos administrativos.

Con los mismos argumentos, corresponderá al pleno pronunciarse sobre la inadmisibilidad de la solicitud de declaración de nulidad.

PROPUESTA



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Analizadas las causas que el art. 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, establece para la admisibilidad de la solicitud de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho, puede concluirse que dicha solicitud, fundamentada en la indefensión de los interesados por las causas que se han señalado, incurre en las causas que establece el art. 106.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. Pudiendo resolverse su inadmisibilidad sin necesidad de recabar dictamen del órgano consultivo.

Por los mismos fundamentos analizados, no se aprecia causa de admisión de solicitud de anulabilidad de la resolución de Alcaldía Nº 2019/303.

Inadmitida la solicitud de nulidad y anulabilidad, no procede la apertura de periodo de prueba, si bien los documentos cuya incorporación solicitan a los interesados, se encuentran en el expediente, como asimismo han sido remitidos al Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zamora, en trámite de solicitud de entrada en finca de su propiedad, Pto. De Entrada en Domicilio Nº 279/2019

Igualmente procede acordar el levantamiento de la suspensión tácita de la ejecución del acto sobre el que se solicita la declaración de nulidad, al resolverse expresamente en este trámite, la inadmisión de la solicitud del interesado sobre procedimiento de declaración de nulidad. Por lo que el acto se entenderá plenamente ejecutivo, en los términos del art. 98 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si bien dicha ejecución solo podrá materializarse cuando se cumplan las condiciones del art. 100.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre:

“Si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran la autorización de su titular, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial”.

QUINTO: Considerando igualmente, que con fecha 4 de marzo de 2021, fue emitido el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, Nº 464/2020, en el que concluye que no procede declarar la nulidad de Pleno Derecho y la revisión solicitada por Cándido Carrera Calvo del Decreto de la Alcaldía de Benavente (Zamora) 2019/913 de 24 de mayo – corregido por Decreto 2019/971 de 31 de mayo, ambos relativos al expediente de disciplina urbanística 2015/111.

Dicho organismo considera la actuación de la administración, puede considerarse, que al intentar las sucesivas notificaciones se ajustó a la diligencia debida y al procedimiento legalmente establecido.

Por lo tanto, se puede concluir que la solicitud objeto de estudio en este informe es sustancialmente igual a la que se desestima sobre el fondo (ACCION DE NULIDAD contra el Decreto de Alcaldía Nº 2019/913 de fecha 24 de mayo de 2019, corregido por el Decreto



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

2019/971 de 31 de mayo de 2019, que afectan ambos al expediente de Disciplina Urbanística Nº 2015/111.)

VISTAS

La consideraciones y conclusiones expuestas en el informe de los servicios jurídicos municipales y transcritas anteriormente, la Comisión Informativa de Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio, por 3 votos a favor (2 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 2 abstenciones (1 del Grupo Popular y 1 del Grupo Ciudadanos), dictamina favorablemente el siguiente acuerdo para su posterior elevación al Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. CANDIDO CARRERA CALVO, con NIF*457R, en fecha 27 de abril de 2021 (Nº Reg, Entrada 3498), contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2021, y cuya parte dispositiva ha sido transcrita en los antecedentes de este informe.***

SEGUNDA: Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por Dª AMPARO DE JESUS RODRIGUEZ FERNANDEZ, con NIF*4378Z, en fecha 27 de abril de 2021 (Nº Reg, Entrada 3499), contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2021, y cuya parte dispositiva ha sido transcrita en los antecedentes de este informe.***

TERCERA: Notificar el acuerdo a lo interesados, dándoles cuenta de los recursos que contra el mismo cabe interponer.”

[enlace videoacta](#)

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de *Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio*, el Pleno de la Corporación, adopto por **9 votos a favor (8 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 7 abstenciones (5 del Grupo Popular y 2 del Grupo Ciudadanos)**, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. CANDIDO CARRERA CALVO, con NIF****457R, en fecha 27 de abril de 2021 (Nº Reg. Entrada 3498), contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2021, y cuya parte dispositiva ha sido transcrita en los antecedentes de este informe.

SEGUNDA: Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por Dª AMPARO DE JESUS RODRIGUEZ FERNANDEZ, con NIF****4378Z, en fecha 27 de abril de 2021 (Nº Reg, Entrada 3499), contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2021, y cuya parte dispositiva ha sido transcrita en los antecedentes de este informe.

TERCERA: Notificar el acuerdo a lo interesados, dándoles cuenta de los recursos que contra el mismo cabe interponer.

3. INICIO EXTE. CONTRATACIÓN Y APROBACIÓN DE PLIEGOS CONCESIÓN



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

SERVICIO CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL.

[enlace videoacta](#)

Indica el Sr. Presidente que tal y como se acordó por unanimidad en la Junta de Portavoces, el tiempo máximo de las intervenciones será de 2 minutos la primera intervención y de 1 minuto la segunda.

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Bienestar Social e Igualdad, de fecha 24 de mayo de 2021, que es la siguiente:

“RESULTANDO

Con fecha mayo de 2010 el Pleno del Ayuntamiento tomó en consideración el establecimiento del servicio público sobre la base de la Memoria justificativa de la prestación del servicio de centro de educación infantil de 0 a 3 años y se consideró como forma de gestión del servicio público de centro de educación infantil de 0 a 3 años, la gestión indirecta mediante concesión.

Con fecha 29 de julio de 2010 se aprobó el Reglamento Regulador del Servicio, que ha sido modificado en dos ocasiones (BOP 29 de septiembre de 2010; BOP de 4 de julio de 2011 y BOP de 6 de septiembre de 2013)

Con fecha 24 de mayo de 2012, se aprobaron los precios públicos.

Con fecha julio de 2010, se aprobó el expediente de contratación y el proyecto de explotación del contrato de gestión del servicio público de centro de educación infantil de niños de 0 a 3 años

El Ayuntamiento de Benavente tiene suscrito en fecha once de marzo de dos mil once, contrato administrativo para la “GESTIÓN DEL SERVICIO MEDIANTE CONCESIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO (0 A 3 AÑOS)”. en base al pliego de pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación por el procedimiento abierto, con tramitación ordinaria del la “GESTIÓN DEL SERVICIO MEDIANTE CONCESIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO (0 A 3 AÑOS)”, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de julio de 2.010 y cuya adjudicación provisional se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2.010 y cuya adjudicación definitiva se aprobó por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2.011 a favor de la empresa EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A.”, (CIF A-79022299).

El contrato ha finalizado el 11 de marzo de 2021.

Con fecha 19 de febrero de 2021 y una vez redactado el estudio de viabilidad de la concesión del servicio CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO (0 A 3 AÑOS), por los servicios municipales, se ha sometido al público el mismo por plazo de un mes, publicándose en el tablón virtual del ayuntamiento y en el BOP Zamora de fecha 26 de febrero de 2021 (BOP Nº 23)

Completado el trámite anterior no se han producido alegaciones.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

CONSIDERADO que tal y como establece el artículo 15 y 284 de la LCSP el contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional,

La Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato de concesión de servicios, los servicios de su titularidad o competencia siempre que sean susceptibles de explotación económica por particulares. En ningún caso podrán prestarse mediante concesión de servicios los que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

CONSIDERANDO que tal y como establece el artículo 284.2 de la LCSP Antes de proceder a la contratación de una concesión de servicios, en los casos en que se trate de servicios públicos, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

CONSIDERANDO El artículo 285 .2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, establece expresamente la obligación de la realización de un estudio de viabilidad de los servicios o en su caso de un estudio de viabilidad económica financiera, con carácter previo a la tramitación del expediente de concesión de servicios.

VISTO En el caso que nos ocupa, con fecha mayo de 2010 el pleno del Ayuntamiento tomó en consideración el establecimiento del servicio público sobre la base de la Memoria justificativa de la prestación del servicio de centro de educación infantil de 0 a 3 años y se consideró como forma de gestión del servicio público de centro de educación infantil de 0 a 3 años, la gestión indirecta mediante concesión.

Con fecha 29 de julio de 2010 se aprobó el Reglamento Regulator del Servicio, que ha sido modificado en dos ocasiones (BOP 29 de septiembre de 2010; BOP de 4 de julio de 2011 y BOP de 6 de septiembre de 2013)

Por lo que el alcance de las prestaciones en favor de los administrados y la regulación de los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio, están aprobados desde la puesta en marcha del servicio por primera vez.

VISTO el estudio de viabilidad redactado y que el mismo se ha tramitado de conformidad con las prescripciones marcadas en la ley de contratos y procede con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación, proceder a su aprobación por el órgano de contratación. En el caso que nos ocupa no se han presentado alegaciones, por lo que se procederá a la aprobación del estudio de viabilidad expuesto al público.

VISTO el informe de secretaria de fecha 4 de mayo de 2021 y el informe de intervención de fecha 10 de mayo 2021, la Comisión Informativa de Educación, Bienestar Social e Igualdad, por 3 votos a favor (2 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 2 abstenciones (1 del



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Grupo Popular y 1 del Grupo C's), dictamina favorablemente la elevación al Pleno de la Corporación del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el estudio de viabilidad de la concesión del servicio del **CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO (0 A 3 AÑOS)**” redactado por los servicios municipales en el que se definen y justifican las características esenciales de la concesión a contratar.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la concesión del servicio público de centro de educación infantil de niños de 0 a 3 años, mediante la modalidad de concesión, convocando su licitación.

TERCERO: Autorizar el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la aplicación presupuestaria 32300 22919 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021. El importe correspondiente a ejercicios futuros queda supeditado a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente.

CUARTO: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de prescripciones técnicas que regirá el contrato de concesión del servicio público de centro de educación infantil de niños de 0 a 3 años por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

QUINTO: Publicar en el Perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación del Estado, anuncio de licitación, para que durante el plazo de veinte días naturales desde la publicación del anuncio de licitación puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes. El estudio de viabilidad aprobado se publicará igualmente en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el 247.7 de la LCSP.”

TURNO DE INTERVENCIÓN

[enlace videoacta](#)

Se incorpora a la sesión el concejal del Grupo Popular, D. Juan Dúo Torrado.

[enlace videoacta](#)

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de *Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio*, el Pleno de la Corporación, adopto por **15 votos a favor (8 del Grupo Socialista, 6 del Grupo Popular y 1 del Grupo Mixto (IU))** y **2 abstenciones del Grupo Ciudadanos**, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el estudio de viabilidad de la concesión del servicio del **CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO (0 A 3 AÑOS)**” redactado por los servicios municipales en el que se definen y justifican las características esenciales de la concesión a contratar.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

SEGUNDO: Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la concesión del servicio público de centro de educación infantil de niños de 0 a 3 años, mediante la modalidad de concesión, convocando su licitación.

TERCERO: Autorizar el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la aplicación presupuestaria 32300 22919 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021. El importe correspondiente a ejercicios futuros queda supeditado a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente.

CUARTO: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de prescripciones técnicas que regirá el contrato de concesión del servicio público de centro de educación infantil de niños de 0 a 3 años por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

QUINTO: Publicar en el Perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación del Estado, anuncio de licitación, para que durante el plazo de veinte días naturales desde la publicación del anuncio de licitación puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes. El estudio de viabilidad aprobado se publicará igualmente en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el 247.7 de la LCSP.

4. ACUERDO PARA REVISIÓN DE OFICIO DE LOS ARTÍCULOS 40.2 DEL REGLAMENTO DE FUNCIONARIOS E INICIO DE LOS TRÁMITES PROCESALES PARA EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES RESPECTO AL ARTÍCULO 28 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL, RELATIVOS A LOS PREMIOS DE JUBILACIÓN.

[enlace videoacta](#)

Dice el Sr. Presidente que tal y como se acordó por unanimidad en la Junta de Portavoces, el tiempo máximo de las intervenciones será de 2 minutos la primera y de 1 minuto la segunda intervención.

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Personal, Recursos Humanos y Turismo de fecha 17 de marzo de 2021, que es la siguiente:

“ANTECEDENTES:

El excelentísimo Ayuntamiento de Benavente cuenta con la siguiente regulación normativa:

I. El Reglamento de Funcionarios del Ayuntamiento de Benavente (BOPZa nº 33/2010, de 22 de marzo)

Art. 40.2.- Premio de jubilación.

El/la funcionario/a que se jubile percibirá, por cada año de servicio en el Ayuntamiento, las cantidades que se reflejan en las siguientes escalas:



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

- A los 60 años 263 euros
- A los 61 años 208 euros
- A los 62 años 145 euros
- A los 63 años 127 euros
- A los 64 años 91 euros
- A los 65 años 64 euros

Estas cantidades se incrementarán con carácter anual con la subida del IPC, durante la vigencia del presente Reglamento.

II. Y en términos similares se expresa el siguiente artículo del convenio colectivo (BOPZa nº95/2014, de 6 de agosto) que seguidamente se identifican:

Art. 28. - Premios de jubilación.

El trabajador que se jubile percibirá por cada año de servicio en la empresa las cantidades que se reflejan en las siguientes escalas:

Jubilación por cada año de servicio:

- A los 60 años 255,37 euros
- A los 61 años 201,97 euros
- A los 62 años 140,94 euros
- A los 63 años 123,32 euros - A los 64 años 88,36 euros
- A los 65 años 62,15 euros

III. Mediante escrito la Sra. D^a Tránsito Hidalgo Carazo solicita acogerse al artículo 40.2 del Reglamento de funcionarios del Ayuntamiento de Benavente: premios de jubilación del que trae causa la solicitud presentada por la interesada en la Tesorería de la Seguridad Social, de jubilación voluntaria conforme a lo establecido en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

Por medio de resolución 2020/572 se dispuso conceder la jubilación voluntaria a la citada funcionaria con efectos 30 de abril de 2020.

IV. En fecha 27 de abril desde Intervención se formula informe de control financiero sobre el concepto “premio de jubilación” a funcionarios, incardinado dentro del Reglamento regulador municipal del personal funcionario, en el que se recomienda incoar procedimiento de Revisión de oficio del Reglamento de funcionarios para adecuar sus prescripciones al ordenamiento jurídico aplicable.

V. Con fecha 15 de mayo de 2020, se emite informe propuesta del servicio de personal en el que se pone de manifiesto la posible ilegalidad de los citados premios de jubilación, referidos tanto en el convenio colectivo del personal laboral, como en el reglamento de funcionarios, con los argumentos referidos en las Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 2018. y de 14 de marzo de 2019, como en el artículo 1 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad propone la solicitud de consulta facultativa al Consejo Consultivo de Castilla y León.

VI. En fecha el día 29 de mayo de 2020 en sesión Plenaria se adoptó, acuerdo para elevar consulta facultativa, en relación a los premios de jubilación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Benavente, al Consejo Consultivo de Castilla y León.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

VII. Recibido Dictamen 228/2020 en relación con las cuestiones planteadas, se formulan las siguientes conclusiones:

1ª.- Los incentivos a la jubilación voluntaria (premios de jubilación), en los términos en los que están previstos en el Reglamento de Funcionarios y en el convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento, no son conformes a Derecho, al considerarse, de acuerdo con la más reciente jurisprudencia, que tienen naturaleza retributiva y no asistencial.

2ª.- El Ayuntamiento deberá adecuar el Reglamento de Funcionarios y el convenio colectivo controvertidos a la normativa vigente, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

3ª.- La disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, permite a las entidades locales incluir en sus instrumentos de ordenación de los recursos humanos incentivos a la jubilación anticipada, si bien la naturaleza y finalidad de estos incentivos, para que sean conformes a Derecho, debe ser la propia de una medida asistencial y nunca retributiva, lo que deberá quedar debidamente justificado.

4ª.- No se hace pronunciamiento alguno sobre la procedencia del abono del premio de jubilación solicitado, ni sobre la posibilidad de suspensión de la eficacia del Reglamento y el convenio colectivo (sin perjuicio de la remisión a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Artículo 38.10 del EBEP), al ser cuestiones no generales, cuya oportunidad y circunstancias deben ser valoradas y resueltas por la Administración consultante.

VIII. Con fecha 14 de octubre de 2020, se reúnen la administración con la mesa general de negociación para en la que se trata el tema de la posible causa de nulidad del reglamento de funcionarios y del convenio colectivo del personal laboral y su posible solución.

IX. Con fecha 20 de octubre de 2020, se emite informe por el departamento de personal en relación con el expediente de revisión de oficio de los artículos del reglamento de funcionario y del convenio colectivo del personal laboral en lo que se refiere a los premios de jubilación, en relación con el inicio del expediente de revisión de oficio y suspensión de la ejecución del acto.

X. Con fecha 20 de octubre de 2020 se emite informe por el servicio de secretaria previo al acuerdo de pleno de inicio del expediente de revisión de oficio y suspensión de la ejecución del acto.

XI. Con fecha 30 de octubre de 2020, el Pleno del Ayuntamiento ACUERDA:

PRIMERO: A la vista de lo previsto en los artículos 38.3 del TREBEP y lo previsto en la Ley 26/2009 de 23 dic. (Presupuestos Generales del Estado para el año 2010) artículo 22. Dos ocho, el artículo 40.2 premios de jubilación del Reglamento de Funcionarios, carecerá de eficacia directa, devendrá en inaplicable al oponerse a las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior y con los argumentos que figuran en la parte expositiva y en los informes que se acompañan al expediente

A la vista de lo previsto en el artículo 38.10 del TREBEP y del Artículo 108.de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, suspender la eficacia de la previsión del Art 40.2 del Reglamento de funcionarios y del Art. 28 del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Benavente en relación a los premios por jubilación, una vez iniciado el procedimiento de



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

revisión de oficio al que se refieren los artículos 106 y 107. Con los argumentos que figuran en la parte expositiva y en los informes que se acompañan al expediente.

SEGUNDO: Como quiera que la mera inaplicación o suspensión crea inseguridad jurídica y lo que conviene a la certeza del derecho es que se aclaren con prontitud, efectos generales y suficiente publicidad la validez o invalidez de los mismos.

Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del artículo 40.2 premios por jubilación del Reglamento de Funcionarios al entender que los mismos son nulos de pleno derecho al vulnerar, (...) las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley (...) artículo 47.2 de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del artículo 28 premios por jubilación del Convenio Colectivo, al entender que son nulos de pleno derecho por tratarse de actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición, así como porque así lo establece expresamente en una disposición con rango de Ley (el artículo 1 del RDL 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad) artículo 47.1.f) y g) de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común. y con los argumentos que figuran en la parte expositiva y en los informes que se acompañan al expediente.

TERCERO: Dar audiencia para alegaciones a los interesados por un plazo de diez días naturales desde la notificación de este acuerdo.

CUARTO: Solicitar, realizados todos los trámites anteriores y adjuntando la propuesta de resolución, el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

XII. Con fecha 3 de diciembre de 2020 se ha dado audiencia a los interesados por plazo de 10 días. Han presentado alegaciones los delegados de personal funcionario y varios trabajadores, tal y como consta en el certificado de Secretaria de fecha 29 de enero de 2021.

XIII. Con fecha 21 de enero de 2021, se ha formulado informe técnico por el departamento de personal proponiendo la desestimación de las alegaciones planteadas.

XIV. Con fecha 27 de enero de 2021, se ha dado traslado del informe propuesta a los trabajadores municipales que presentaron alegaciones.

XV. Con fecha 22 de enero de 2021 se comunica a los empleados municipales que el plazo para resolver el expediente de revisión de oficio es de seis meses desde el acuerdo plenario de 30 de octubre de 2020 y que como quiera que concurre la causa prevista en el artículo 22.1 d) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se suspende el plazo para resolver el procedimiento de referencia por el tiempo que media entre la petición del dictamen elevada al Consejo Consultivo de Castilla y León y la emisión del dictamen. Suspensión que no será superior a 3 meses.

XVI. Con fecha 5 de mayo de 2021 se recibe Dictamen del Consejo Consultivo del expediente de referencia en el que en sus conclusiones establece:

- a) **Procede declarar la nulidad de pleno derecho del artículo 40.2 del Reglamento del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Benavente (Zamora)**



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

- b) **No procede declarar la nulidad del artículo 28 del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento, ya que la competencia para ello corresponde a la jurisdicción social.**

XVII. Con fecha 7 de mayo de 2021 se dicta sentencia por el Juzgado Contencioso Administrativo de Zamora (sentencia 115/2021) en el procedimiento abreviado 28/2021, interpuesto por Sra Dña Tránsito Hidalgo Carazo ante la desestimación por silencio administrativo de la reclamación realizado el día 4 de mayo de 2020 del abono del premio de jubilación. El juzgado de lo contencioso establece en la sentencia que no puede aplicar una norma reglamentaria que formalmente sigue vigente pero que manifiestamente contiene una ilegalidad por vulnerar la legislación básica del Estado., por lo que indica el órgano juzgador que elevará la cuestión de ilegalidad al Tribunal Superior de Justicia que es el competente para anular una norma reglamentaria, en el caso de que la sentencia adquiera firmeza, salvo que dicho precepto fuera anulado previamente por el Ayuntamiento.

CONSIDERANDO:

El Dictamen 228/2020 del Consejo Consultivo de Castilla y León en su conclusión 1ª.- Los incentivos a la jubilación voluntaria (premios de jubilación), en los términos en los que están previstos en el Reglamento de Funcionarios y en el convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento, no son conformes a Derecho, al considerarse, de acuerdo con la más reciente jurisprudencia, que tienen naturaleza retributiva y no asistencial.

El Dictamen 40/2021 del Consejo Consultivo de Castilla y León de fecha 3 de mayo de 2021, en el que en sus conclusiones establece:

- c) **Procede declarar la nulidad de pleno derecho del artículo 40.2 del Reglamento del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Benavente (Zamora)**
- d) **No procede declarar la nulidad del artículo 28 del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento, ya que la competencia para ello corresponde a la jurisdicción social.**

De conformidad con lo expresado en los informes de Secretaría de fecha 20 de octubre de 2020 y 17 de mayo de 2021, Intervención de 27 de abril de 2020, así como en el informe técnico de personal de fecha 20 de octubre de 2020 y de 21 de enero de 2021.

Vistas la STS de marzo de 2018 como la STS de marzo de 2019, en las que resuelven en sus fallos que las primas/premios por jubilación tan sólo podrán abonarse en el marco de un Plan de Ordenación de RRHH.

Vista la Sentencia del Tribunal Supremo sala de lo social, recurso de casación para la unificación de doctrina 732/2019 de fecha: 23 de octubre de 2019 Nº de Recurso: 2113/2017. Que concluye que el artículo 1-1 del RDL 20/2012 cuando habla de "pensiones indemnizatorias... y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese en cualquier cargo, puesto o actividad en el sector público son incompatibles con cualquier retribución con cargo a ... administraciones públicas", se está refiriendo a todos los empleados de ellas y no sólo a los altos cargos



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Considerando lo dictaminado por el Consejo Consultivo de Castilla y León en su dictamen 228/2020, y 40/2021, este último preceptivo y vinculante.

Considerando la sentencia 115/2021 que se dicta sentencia por el Juzgado Contencioso Administrativo de Zamora en el procedimiento abreviado 28/2021, interpuesto por Sra Dña Tránsito Hidalgo Carazo ante la desestimación por silencio administrativo de la reclamación realizado el día 4 de mayo de 2020 del abono del premio de jubilación. El juzgado de lo contencioso establece en la sentencia que no puede aplicar una norma reglamentaria que formalmente sigue vigente pero que manifiestamente contiene una ilegalidad por vulnerar la legislación básica del Estado.

Asimismo, vista la Sentencia del Tribunal Supremo recurso de casación para la unificación de doctrina 732/2019 de fecha: 23 de octubre de 2019 que puede tener repercusión directa para el Ayuntamiento de Benavente con la probabilidad de que se confirme la ilegalidad de esta previsión del convenio, tanto por la vía de la revisión de oficio como subsidiariamente por la vía impugnación, lo que obligaría en justa correspondencia a impugnar los actos producidos en aplicación de esta previsión del convenio, se ha dictado el Real decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, que impuso la adopción de severas medidas estructurales fruto de una variación sustancial de las circunstancias económicas, cuyo artículo 1 prevé la incompatibilidad de la percepción de pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquiera otra percepción económica al cese con la percepción de la pensión de jubilación o retiro por derechos pasivos.

Vistos cuantos antecedentes constan en el expediente.

La Comisión Informativa de Personal, Recursos Humanos y Turismo, por 3 votos a favor (2s del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 2 abstenciones (1 del Grupo Popular y 1 del Grupo Ciudadanos), dictamina favorablemente el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por los trabajadores municipales en el expediente de revisión de oficio y con los argumentos indicados en el informe del departamento de personal de fecha 21 de enero de 2021, y del que se ha dado traslado a los citados alegantes.

SEGUNDO: Declarar que procede la nulidad de pleno derecho del artículo 40.2 premios por jubilación del Reglamento de Funcionarios al entender que los mismos son nulos de pleno derecho al vulnerar, (...) las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley (...) artículo 47.2 de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, y con los argumentos que figuran en la parte expositiva y en los informes que se acompañan al expediente.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia este acuerdo, publicación que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas sustituirá la notificación y como requisito imprescindible de eficacia. Notificar este acuerdo a todos aquellos que hayan presentado alegaciones.

CUARTO: Finalizar el expediente de revisión de oficio del artículo 28 premios por jubilación del Convenio Colectivo del personal laboral entendiendo que no procede declarar la nulidad del artículo 28 del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento, ya que la competencia para ello corresponde a la jurisdicción social.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

QUINTO: *Iniciar los trámites procesales para el ejercicio de las acciones judiciales que resulten procedentes al entender que tampoco puede entenderse ajustado a la legalidad el artículo del convenio colectivo del personal laboral en lo que se refiere a los premios de jubilación ya que las prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese en cualquier cargo, puesto o actividad en el sector público son incompatibles con cualquier retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas.*

SEXTO: *Dar traslado de este acuerdo al Consejo Consultivo de Castilla y León y al juzgado de lo contencioso Administrativo de Zamora, para su conocimiento y efectos.”*

[enlace videoacta](#)

TURNO DE INTERVENCIÓN

[enlace videoacta](#)

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Personal, Recursos Humanos y Turismo, el Pleno de la Corporación, adopto por **9 votos a favor (8 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 8 abstenciones (5 del Grupo Popular, 1 del Concejal popular D. Juan Dúo (ausente en la sala) y 2 del Grupo Ciudadanos)**, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por los trabajadores municipales en el expediente de revisión de oficio y con los argumentos indicados en el informe del departamento de personal de fecha 21 de enero de 2021, y del que se ha dado traslado a los citados alegantes.

SEGUNDO: Declarar que procede la nulidad de pleno derecho del artículo 40.2 premios por jubilación del Reglamento de Funcionarios al entender que los mismos son nulos de pleno derecho al vulnerar, (...) las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley (...) artículo 47.2 de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, y con los argumentos que figuran en la parte expositiva y en los informes que se acompañan al expediente.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia este acuerdo, publicación que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas sustituirá la notificación y como requisito imprescindible de eficacia. Notificar este acuerdo a todos aquellos que hayan presentado alegaciones.

CUARTO: Finalizar el expediente de revisión de oficio del artículo 28 premios por jubilación del Convenio Colectivo del personal laboral entendiendo que no procede declarar la nulidad del artículo 28 del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento, ya que la competencia para ello corresponde a la jurisdicción social.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

QUINTO: Iniciar los trámites procesales para el ejercicio de las acciones judiciales que resulten procedentes al entender que tampoco puede entenderse ajustado a la legalidad el artículo del convenio colectivo del personal laboral en lo que se refiere a los premios de jubilación ya que las prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese en cualquier cargo, puesto o actividad en el sector público son incompatibles con cualquier retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas.

SEXTO: Dar traslado de este acuerdo al Consejo Consultivo de Castilla y León y al juzgado de lo contencioso Administrativo de Zamora, para su conocimiento y efectos.

Parte de Control y Fiscalización

5. RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

[enlace videoacta](#)

Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía y Acuerdos de la Junta de Gobierno, de los cuales los Concejales han tenido información y se dan por enterados.

6. MOCIONES.

[enlace videoacta](#)

Explica el **Sr. Presidente** que se han presentado un total de 5 mociones, de las cuales 3 mociones conjuntas por los grupos PSOE e Izquierda Unida y 2 mociones presentadas por el Grupo Popular.

Informa que, tras la Junta de Portavoces, se abordarán 4 mociones al haberse consensuado por todos los grupos políticos una moción de igual temática presentada por PSOE, IU y PP.

Indica que 2 de las mociones presentadas también han sido consensuadas por todos los grupos, motivo por el cual, únicamente se realizará la votación de urgencias sin debate.

Se procederá a abordar las mociones presentadas, conforme su presentación por orden en registro.

A continuación, la Sra. Secretaria da lectura de los acuerdos de la primera de las mociones.

6.1.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA A FAVOR DEL ACCESO UNIVERSAL A LAS VACUNAS CONTRA LA COVID-19.

[enlace videoacta](#)

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

El Grupo Municipal Socialista y el Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Benavente, al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan la siguiente, **MOCIÓN**:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estamos en medio de la emergencia de salud pública más grave de la historia reciente. Ya se han perdido más de 2,6 millones de vidas en todo el mundo. La economía mundial puede perder billones de dólares si la tasa de inmunización no aumenta rápidamente en todo el mundo. Los sistemas nacionales de salud están cerca del colapso, economías enteras están doblegadas y el medio de vida de millones de personas está en juego.

Las nuevas variantes de la COVID-19 demuestran que no venceremos al virus hasta que lo derrotamos en todas partes. Un año después queda claro que debemos aumentar de manera urgente y exponencial la fabricación y la disponibilidad de vacunas y garantizar su reparto equitativo a nivel mundial, lo cual requiere compartir de forma amplia el conocimiento, los datos, los recursos y la propiedad intelectual, especialmente con los países de ingresos bajos y medianos.

Damos la bienvenida al anuncio de la Administración de los Estados Unidos de apoyo a la liberalización de las patentes y consideramos que ahora le toca a la Unión Europea seguir sus pasos. España ha hecho interesantes anuncios, pero hay que materializarlos en medidas concretas.

En este mismo sentido se han manifestado el Director General de la Organización Mundial de la Salud, más de 100 gobiernos nacionales, cientos de organizaciones de la sociedad civil y sindicatos, y nos unimos a ellos para instar a la Comisión Europea y a los Estados Miembros de la UE a que debatan al más alto nivel, y apoyen la exención temporal y puntual de determinadas obligaciones recogidas en los Acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). La exención propuesta por Sudáfrica y la India facilitaría la posibilidad de compartir la propiedad intelectual y el conocimiento. Con esta iniciativa se evitarían los monopolios generados por la propiedad intelectual y eliminaría la inseguridad jurídica, ofreciendo la libertad de operar y permitiendo una colaboración que aumente y acelere la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad de las vacunas para la COVID-19 a nivel mundial.

Nuestras sociedades ya han pagado un alto precio en vidas y en retroceso económico debido a la pandemia, y esto no hace más que crecer día a día. Además, hay grandes cantidades de dinero público detrás de la innovación en las tecnologías para la COVID-19. Está en el interés de todos y todas trabajar conjuntamente para asegurar que la vacunación llegue lo más rápido posible a toda la población y en todo el mundo y para ello es urgente cooperar y eliminar todos los obstáculos que lo impiden.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista y el Grupo Municipal de Izquierda Unida proponen al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

PRIMERO: Cooperar a escala mundial y eliminar los posibles obstáculos que impidan garantizar que las vacunas se desarrollan y fabrican en cantidad suficiente y distribuyen luego a tiempo y de manera inclusiva en todo el mundo. Esto abarca prestar asistencia técnica y económica a otros Estados, colaborar en mecanismos establecidos por la OMS para compartir ciencia y recursos COVID-19, tales como el Acelerador del Acceso a las Herramientas contra la COVID-19 (ACT-A) y su pilar para el reparto equitativo de vacunas entre países (COYAX);

SEGUNDO: Asegurar que los derechos de propiedad intelectual no impiden a ningún país garantizar el derecho a la salud. Esto incluye acordar una exención temporal y puntual de determinados aspectos del acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) para la producción de productos sanitarios contra la COVID-19.

TERCERO: Comunicar este acuerdo municipal a Presidencia del Gobierno de España, a la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma y a las organizaciones convocantes (MSF – Médicos Sin Fronteras, Oxfan Intermon, Amnistía Internacional, etc.)

JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

[enlace videoacta](#)

A continuación, por el Grupo Mixto - IU, **D. Manuel Burón García**, pasa a justificar la urgencia y manifiesta que:

“La pandemia mundial del Covid-19 con 158 millones de personas infectadas y 3,8 millones de muertos, según las últimas estadísticas, es una de las crisis de mayor impacto sanitario y social del último siglo. Las nuevas variantes del Covid-19 demuestran que no venceremos al virus hasta que se derrote en todas partes. Más de un año después, queda claro que se debe aumentar de manera urgente y exponencial la fabricación y disponibilidad de vacunas y garantizar su reparto equitativo a nivel mundial, lo cual requiere compartir de forma amplia el conocimiento, los datos, los recursos y la propiedad intelectual, especialmente con los países de ingresos bajos y medianos. Está en el interés de todos/as trabajar conjuntamente para asegurar que la vacunación llegue lo más rápido posible a toda la población y eliminar los obstáculos que lo impide.

Por todo ello, debemos manifestar el derecho a la atención sanitaria en igualdad de condiciones, como prioritario anteponiendo su garantía al beneficio privado e instar al Gobierno español a manifestar clara y explícitamente su apoyo a la sección de patentes de vacunas Covid, promoviendo y defendiendo dicha sección en todos los organismos europeos y mundiales”

Se somete a debate del pleno este asunto, previa ratificación de la urgencia de la misma.

[enlace videoacta](#)



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

A continuación, se procede a votar la urgencia, encontrándose presentes **diecisiete** miembros de los diecisiete que de derecho compone el Pleno de la Corporación, por **14 votos a favor (8 del Grupo Socialista, 5 del Grupo Popular y 1 del Grupo Mixto (IU)), 2 votos en contra del Grupo C`s y 1 abstención del Concejal del Grupo Popular D. Juan Dúo Torrado, ausente en la sala en ese momento**, ACUERDA ratificar la urgencia de la moción.

[enlace videoacta](#)

TURNO DE INTERVENCIÓN

[enlace videoacta](#)

[enlace videoacta](#)

A continuación, se procede a votar la moción presentada por el **Grupo Socialista y el Grupo Mixto (IU)**, el Pleno de esta Corporación, por **9 votos a favor (8 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)), 5 abstenciones del Grupo Popular y 1 abstención del Concejal popular D. Juan Dúo, ausente en la sala en ese momento y 2 votos en contra del Grupo C`s**, propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: *Cooperar a escala mundial y eliminar los posibles obstáculos que impidan garantizar que las vacunas se desarrollan y fabrican en cantidad suficiente y distribuyen luego a tiempo y de manera inclusiva en todo el mundo. Esto abarca prestar asistencia técnica y económica a otros Estados, colaborar en mecanismos establecidos por la OMS para compartir ciencia y recursos COVID-19, tales como el Acelerador del Acceso a las Herramientas contra la COVID-19 (ACT-A) y su pilar para el reparto equitativo de vacunas entre países (COYAX);*

SEGUNDO: *Asegurar que los derechos de propiedad intelectual no impiden a ningún país garantizar el derecho a la salud. Esto incluye acordar una exención temporal y puntual de determinados aspectos del acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) para la producción de productos sanitarios contra la COVID-19.*

TERCERO: *Comunicar este acuerdo municipal a Presidencia del Gobierno de España, a la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma y a las organizaciones convocantes (MSF – Médicos Sin Fronteras, Oxfam Intermon, Amnistía Internacional, etc.)*

[enlace videoacta](#)

6.2.- MOCIÓN CONJUNTA PRESENTADA POR LOS GRUPOS POLITICOS SOCIALISTA, POPULAR, CIUDADANOS E IU DE RECHAZO A LA PROPUESTA DE COBRAR PEAJES POR CIRCULAR POR LAS AUTOVÍAS ESPAÑOLAS.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Los grupos municipales en el Ayuntamiento de Benavente al amparo de lo establecido en el artículo 97.7 del Reglamento de organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, presentan para su aprobación la siguiente **MOCIÓN**:

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por el Gobierno y enviado a Bruselas contempla que “se revisará la financiación de las vías de alta capacidad y se establecerá un sistema de ingresos que garantice los fondos necesarios para la conservación de la red viaria estatal”, lo que podría implicar un sistema de pago por el uso de la red de vías de alta capacidad.

Medida que supondría un perjuicio económico a ciudadanos y trabajadores.

Por todo ello los grupos municipales en el Ayuntamiento de Benavente elevan al pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO: Manifiestar la oposición y rechazo del Ayuntamiento de Benavente a la cobrar peajes por circular por las autovías u otras carreteras de titularidad del Estado, lo que produciría un perjuicio económico para todos los ciudadanos y los trabajadores, y una merma en las condiciones de seguridad en el transporte.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la Presidencia del Gobierno, al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda urbana y a los grupos parlamentarios en el Congreso de los Diputados.

[enlace videoacta](#)

A continuación, se procede a votar la urgencia, encontrándose presentes **diecisiete** miembros de los diecisiete que de derecho compone el Pleno de la Corporación, por **16 votos a favor (8 del Grupo Socialista, 5 del Grupo Popular, 2 del Grupo C`s y 1 del Grupo Mixto (IU)) 1 abstención del Concejal del Grupo Popular D. Juan Dúo Torrado, ausente en la sala en ese momento**, ACUERDA ratificar la urgencia de la moción.

[enlace videoacta](#)

Toma la palabra el **Sr. Saldaña**, diciendo que hay una omisión en el punto primero del acuerdo, donde dice: “... y rechazo del Ayuntamiento de Benavente a cobrar peajes por circular...”, debería decir: “... y *rechazo del Ayuntamiento de Benavente a la propuesta de cobrar peajes por circular...*”

[enlace videoacta](#)

A continuación, se procede a votar la moción consensuada por el **Grupo Socialista, el Grupo Popular, el Grupo C`s y el Grupo Mixto (IU)**, el Pleno de esta Corporación, por **16 votos a favor (8 del Grupo Socialista, 5 del Grupo Popular, 2 del Grupo C`s y 1 del Grupo**



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Mixto (IU) y 1 abstención del Concejal del Grupo Popular D. Juan Dúo Torrado, ausente en la sala, propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: *Manifiestar la oposición y rechazo del Ayuntamiento de Benavente a la propuesta a cobrar peajes por circular por las autovías u otras carreteras de titularidad del Estado, lo que produciría un perjuicio económico para todos los ciudadanos y los trabajadores, y una merma en las condiciones de seguridad en el transporte.*

SEGUNDO: *Dar traslado del presente acuerdo a la Presidencia del Gobierno, al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda urbana y a los grupos parlamentarios en el Congreso de los Diputados.*

6.3.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA EN DEFENSA DEL SERVICIO PÚBLICO DE CORREOS.

[enlace videoacta](#)

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

El Grupo Municipal Socialista y el Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Benavente, al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan la siguiente, MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un contexto como el actual, el servicio postal prestado por Correos juega un indudable papel para contribuir a la cohesión social, territorial y económica del país, tanto a nivel estatal, como autonómico y especialmente en el ámbito municipal, recorriendo y atendiendo diariamente todas las localidades y municipios del Estado, garantizando la prestación de un servicio público a la ciudadanía, empresas y administraciones en la totalidad de los núcleos de población, al margen de su rentabilidad económica.

Los datos lo ponen en valor: más de 8.000 municipios atendidos, 16 millones de hogares, 3,2 millones de empresas (más del 99% son Pymes) y un total de 7.100 puntos de atención en el ámbito rural (carteros/as rurales y oficinas) y más de 100.000 kilómetros diarios.

Los Servicios Postales, declarados durante el estado de alarma como servicios esenciales y reconocidos como un elemento de vertebración y cohesión territorial, son un valor arraigado en la vida social de los municipios desde la prestación de un Servicio Público, contribuyendo al desarrollo económico de los mismos, facilitando y dando accesibilidad al derecho de los ciudadanos/as, comercios, empresas y administraciones a disponer de un servicio postal a precio asequible y de calidad. Pero con las actuales políticas estratégicas y de gestión de la Dirección de Correos este derecho se está limitando.

Concretamente en la localidad de Benavente, la empresa SAE Correos y Telégrafos S.A., SME., conocemos que la empresa pública está llevando a cabo un recorte en la contratación que



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

está dejando sin cubrir el empleo estructural, así como los permisos y cualquier tipo de ausencia de los trabajadores y trabajadoras.

A consecuencia de esta decisión, con toda seguridad, los servicios de distribución postal prestado hasta ahora en estas unidades de reparto bajarán su calidad drásticamente, con el consiguiente perjuicio para los ciudadanos/as y empresarios/as de Benavente.

Igualmente manifestamos que esta decisión se adopta sin que, previamente, se haya consultado o informado por vía alguna a la Administración Local de este municipio, por lo que desconocemos los motivos por los que se adopta, y además no se le ha dado ocasión de poder ser escuchada a pesar de afectar directamente a los intereses de los benaventanos/as a los que legítimamente representamos.

La actual Ley Postal y otras normas dependientes reconocen sin lugar a duda que:

Todos los usuarios remitentes o destinatarios de envíos postales tienen derecho a un servicio postal universal de calidad prestado de forma permanente, en todo el territorio nacional y a precios asequibles, al menos cinco días a la semana, conforme a la normativa europea y nacional de aplicación.

El alcance y prestación efectiva del servicio postal universal deberán responder a los principios de cohesión social y territorial, no discriminación por razón de cualquier circunstancia o condición personal, social o geográfica, continuidad, eficacia y eficiencia en el servicio, y **deberá adecuarse permanentemente a las condiciones técnicas económicas, sociales, territoriales y a las necesidades de los usuarios, en particular en materia de densidad de puntos de acceso y de accesibilidad a los mismos, sin menoscabo de su calidad.**

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista y el Grupo Municipal de Izquierda Unida proponen al Pleno, a través de esta moción, REQUERIR a:

- LA SAE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.M.E.
- A LA SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI)
- AL MINISTERIO DE HACIENDA
- AL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
- Y AL GOBIERNO DE LA NACIÓN

Para que adopten las siguientes medidas, que entendemos necesarias para garantizar la prestación de los servicios postales y su permanencia en este municipio de Benavente:

PRIMERO: Afrontar diligentemente la cobertura de los puestos estructurales suprimidos en la Unidad de Reparto de Benavente necesarios para ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía.

SEGUNDO: Mantener la calidad de las condiciones laborales, garantizando una plantilla con suficientes trabajadores y trabajadoras que permita las correspondientes sustituciones por enfermedad, permisos o vacaciones.

TERCERO: Garantía de los compromisos de financiación que permitan en nuestra localidad, cumpliendo los parámetros de calidad determinados por Ley, el correcto desempeño de la prestación de los servicios postales, y asegurando que todos los ciudadanos reciban el reparto de correspondencia 5 días a la semana como mandata la Directiva Postal europea.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Dar traslado de este ACUERDO al Gobierno de la Nación y a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y al Ministerio de Hacienda.

[enlace videacta](#)

Explica el **Sr. Presidente** que la moción inicialmente presentada por los Grupos Socialista e IU, pero finalmente tras el debate de la Junta de Portavoces fue una moción consensuada por todos los grupos, como en la moción anterior se procederá a votar la urgencia.

Se procede a votar la urgencia, encontrándose presentes **diecisiete** miembros de los diecisiete que de derecho compone el Pleno de la Corporación, por **14 votos a favor (8 del Grupo Socialista, 5 del Grupo Popular y 1 del Grupo Mixto (IU)), 2 abstenciones 1 del Concejal popular D. Juan Dúo y 1 de la Concejala del Grupo C's Dña. Sara Casquero, ausentes en la sala en ese momento y 1 voto en contra del Concejal D. Jesús Saldaña del Grupo C's**, ACUERDA ratificar la urgencia de la moción.

[enlace videoacta](#)

A continuación, se procede a votar la moción consensuada por el **Grupo Socialista, el Grupo Popular, el Grupo C's y el Grupo Mixto (IU)**, el Pleno de esta Corporación, por **16 votos a favor (8 del Grupo Socialista, 5 del Grupo Popular, 2 del Grupo C's y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 1 abstención del Concejal del Grupo Popular D. Juan Dúo Torrado, ausente en la sala en ese momento**, propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: *Afrontar diligentemente la cobertura de los puestos estructurales suprimidos en la Unidad de Reparto de Benavente necesarios para ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía.*

SEGUNDO: *Mantener la calidad de las condiciones laborales, garantizando una plantilla con suficientes trabajadores y trabajadoras que permita las correspondientes sustituciones por enfermedad, permisos o vacaciones.*

TERCERO: *Garantía de los compromisos de financiación que permitan en nuestra localidad, cumpliendo los parámetros de calidad determinados por Ley, el correcto desempeño de la prestación de los servicios postales, y asegurando que todos los ciudadanos reciban el reparto de correspondencia 5 días a la semana como mandata la Directiva Postal europea.*

Dar traslado de este ACUERDO al Gobierno de la Nación y a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEP I), al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y al Ministerio de Hacienda.

6.4.- MOCIÓN PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A ANULAR LAS SUBIDAS DE IMPUESTOS QUE HAN ENTRADO EN VIGOR EN 2021 Y A NO PONER EN MARCHA LOS AUMENTOS Y NUEVOS TRIBUTOS INCLUIDOS EN EL PLAN



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA ENVIADO A BRUSELAS.

[enlace videoacta](#)

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

El Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Benavente, cumpliendo con la normativa de aplicación y al amparo de la legislación vigente, por la presente eleva para su estudio y aprobación al Pleno de esta Corporación la siguiente, **MOCIÓN:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2020, el PIB español se hundió un 11%. Se trata de la mayor caída desde que se tienen datos, desde el fin de la Guerra Civil, y la mayor de los países de la OCDE.

La deuda pública española alcanzó los 1,37 billones de euros, la cifra más alta desde la guerra de Cuba. En sólo un año, la deuda de España se incrementó en 122.439 millones de euros y escaló hasta suponer el 122% del PIB.

Para entenderlo mejor, el incremento de la deuda del año 2020 se "comería" por si solo el 88% de los fondos de recuperación que nuestro país recibirá de la Unión Europea en los próximos hasta 2026 (140.000 millones de euros).

En 2020, España destruyó 622.000 empleos y la tasa de paro ascendió al 16,13%. Según los datos de Eurostat, casi el 40% del aumento del paro en la eurozona se ha concentrado en España, situándose nuestro país a la cabeza del desempleo en Europa.

En 2021, el panorama no es más alentador ya que, en el primer trimestre del año, España destruyó 137.000 empleos.

En la actualidad, más de 6 millones de españoles quieren trabajar, pero no pueden, 2 millones engrosan las "colas del hambre" y 1,2 millones de hogares tienen a todos sus miembros en paro.

Pues bien, en el peor momento de las últimas décadas, el Gobierno de España decidió subir la presión fiscal a las familias.

En abril del 2021 en Benavente había 1.791 parados (653 hombres y 1.138 mujeres). El grupo de edad más afectado por el paro son los mayores de 45 años, con 902 parados, seguidos de los que se encuentran entre 25 y 44 años, con 705 parados. Del 2015 al 2020, último año del que se dispone de datos del INE, Benavente ha perdido 70 empresas (Año 2015 -1.440 empresas-, año 2020 -1.370 empresas). El comercio, la hostelería, las empresas del sector servicios, las actividades técnicas y profesionales han sido algunos de los sectores más castigados y con mayor número de empresas perdidas (Fuente INE). La bajada de población, la pérdida de empresas, a la situación económica de muchas familias y negocios, dan una idea de la gravedad de la situación, en el peor momento en muchos años el Gobierno quiere llevar a cabo una subida generalizada de impuestos, que afectará a todos los benaventanos y comarcanos, sin distinción social.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Así, en los Presupuestos Generales del Estado para 2021 se incluyó un aumento de recaudación derivado de la subida de impuestos por importe de 8.000 millones de euros.

Desde el 1 enero de 2021:

- ha subido el impuesto de matriculación
- se ha incrementado el IVA de las bebidas azucaradas hasta el 21%
- las pólizas de seguros de hogar, de vehículos, de decesos, del comercio etc. que tienen 17,8 millones de españoles, el 95% de las familias, han subido al aumentar el impuesto a los seguros.
- han comenzado a funcionar las tasas Google y Tobin que se aplican sobre determinados servicios digitales y sobre las transacciones financieras respectivamente.
- las desgravaciones que tienen millones de españoles por sus respectivos planes de pensiones, -que tanto se han incentivado hasta ahora como ahorro-, han quedado reducidas a una mínima cuantía.

Mientras los distintos gobiernos de la Unión Europea han optado por bajar la presión fiscal a los ciudadanos, el gobierno de Sánchez decide subirlos cuando los ingresos en familias, autónomos o empresas se están viendo muy reducidos y, en algunos casos, han desaparecido, contribuyendo al mayor empobrecimiento de los españoles, especialmente aquellos con rentas medias y bajas.

Casi todos los estudios coinciden en señalar que el 84% de los nuevos ingresos estatales se obtendrán de familias de rentas medias y medias/bajas. Solo un 16% de la nueva recaudación, aproximadamente, llegará a las arcas del Estado desde las personas que tienen un mayor poder adquisitivo.

Por si el "sablazo fiscal" incluido en los PGE para 2021 no hubiese sido suficiente conocemos, que, entre los más de 2.000 folios del "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia" enviado a Bruselas, el Gobierno de España esconde una subida histórica de impuestos.

Entre los aspectos más destacados podemos mencionar:

- la eliminación de la reducción por tributación conjunta en el IRPF que beneficia a 3,7 millones de hogares, sobre todo si tienen hijos a cargo y uno de los cónyuges está en paro o registra unos ingresos muy bajos.
- la eliminación o modificación de 13 beneficios fiscales (reducciones, exenciones, bonificaciones) desde los tipos reducidos de IVA o la exención de este tributo en sanidad y educación, la reducción en IRPF por alquiler de viviendas o las bonificaciones de los hidrocarburos utilizados como carburante (es decir, aumento del impuesto que grava el diesel).
- se establecerá un impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero y a la incineración y otro que grave los envases de plástico no reutilizables.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

- además, a partir de 2024 el gobierno impondrá el pago por uso (peaje) en las vías de alta capacidad (autopistas y autovías) no sólo estatales sino también autonómicas.

La excusa que esgrime el gobierno para perpetrar este atraco a la sociedad española es que "España presenta un diferencial negativo de ingresos en relación con la Unión Europea" y que hay que "acercar los niveles de tributación de España a la media de los países de nuestro entorno" (Pág.1 del "Componente 28-Adaptación del sistema impositivo a la realidad del siglo XXI" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia).

También ha argumentado que pretende igualar la presión fiscal española a la media europea subiendo impuestos a los ricos que permitirán poder financiar un mayor gasto social.

Ante esto hay que señalar que la presión fiscal no es, según todos los expertos, el mejor indicador para valorar si un país carga a sus ciudadanos con muchos impuestos o no. Esto es así porque en España hay una serie de factores que provocan que la cifra de recaudación y por tanto, el ratio de recaudación en relación al PIB (presión fiscal), sean bajos: tasa de desempleo que dobla la media europea, baja renta per cápita, mayor peso de la economía sumergida, etc.

Por todo ello, es más correcto analizar el índice de esfuerzo fiscal que relaciona la recaudación con la capacidad económica del contribuyente. Y según este indicador, España se encuentra ya entre los 5 países de la OCDE que mayor esfuerzo fiscal exige a sus ciudadanos.

Y como ya hemos visto las subidas de impuestos previstas por el Gobierno afectan mayoritariamente a las clases medias y bajas, no a los ricos.

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Anular el incremento de impuestos incluido en los PGE para 2021.

SEGUNDO: Descartar la eliminación de los beneficios fiscales que figuran en el documento enviado a la Unión Europea.

TERCERO: No poner en marcha las subidas de impuestos, los nuevos tributos incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Y por supuesto, tampoco el cobro de peajes en las autovías y autopistas españolas.

CUARTO: Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno, a la Ministra de Hacienda, a las presidentas del Congreso y del Senado, -así como a los Portavoces de los Grupos Políticos de estas cámaras-, y a la Junta de Gobierno de la FEMP.

[enlace videoacta](#)

JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

A continuación, por el Grupo Popular, **Dña. Beatriz Asensio Boyano**, pasa a justificar la urgencia y manifiesta que:

“Con esta moción, pretendemos instar al Gobierno a que anule el sablazo fiscal que está incluido en los Presupuestos Generales del Estado del año 2021, además, del ya previsto en el plan de recuperación, transformación y resiliencia, enviada a Bruselas a través del cual el Gobierno de España esconde una subida histórica de impuestos. En el peor momento de las



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

últimas décadas el Gobierno de España, decide subir la presión fiscal a las familias. Por lo que afecta a Benavente, había en 2021 en abril 1.781 parados, con un grupo de edad afectados de mayores de 45 años, de 2015 a 2020 Benavente ha perdido 70 empresas. La bajada de población, la pérdida de empresas, la situación económica de muchas familias y negocios, dan una idea de la gravedad de la situación y es el peor momento, en muchos años, cuando el Gobierno quiere llevar a cabo una subida generalizada de impuestos que afectará a todos los benaventanos y comarcanos sin distinción social. Así, en los Presupuestos Generales del Estado de 2021 se incluye un aumento de recaudación derivado de la subida de impuestos por importe de 8.000 millones de euros.

Desde su Grupo presentan la moción para anular el incremento de impuestos, descartar la eliminación de los beneficios fiscales que figuran en el documento enviado a la Unión Europea y que no se ponga en marcha las subidas de impuestos, los nuevos tributos incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Y por supuesto, tampoco el cobro de peajes en las autovías y autopistas españolas”

Se somete a debate del pleno este asunto, previa ratificación de la urgencia de la misma.

[enlace videoacta](#)

A continuación, se procede a votar la urgencia, encontrándose presentes **diecisiete** miembros que de derecho compone el Pleno de la Corporación, por **9 votos en contra (8 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)), 7 votos a favor (5 del Grupo Popular y 2 abstenciones del Grupo C`s) y 1 abstención del Concejal del Grupo Popular D. Juan Dúo Torrado, ausente en la sala**, ACUERDA no ratificar la urgencia de la moción, por lo que no se procede a debatir el fondo del asunto.

[enlace videoacta](#)

El **Sr. Presidente** informa que los grupos no proponentes de la moción solicitan hacer uso de la palabra para explicar el sentido negativo del voto, en cumplimiento de lo establecido en el art. 30.3 in fine del Reglamento Orgánico Municipal, les recuerda que tienen un tiempo máximo de un minuto para hacerlo.

[enlace videoacta](#)

TURNO DE INTERVENCIÓN

7. RUEGOS Y PREGUNTAS.

[enlace videoacta](#)



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

El **Sr. Presidente** informa que en el día de ayer por parte del Grupo Popular se ha registrado escrito con ruegos y preguntas, conforme el art. 31.1 del Reglamento Orgánico municipal, que se van a realizar en el Pleno de hoy.

A continuación, la Portavoz del Partido Popular procederá a leer las preguntas y ruegos conforme lo hablado ayer en la Junta de Portavoces.

[enlace videoacta](#)

Interviene la **Sra. Asensio** haciendo las siguientes preguntas:

- 1. PREGUNTA:** En relación al contencioso relativo al denominado edificio Villalar, que ha tenido vista nuevamente vista en el Juzgado con fecha 18/5/2021, dada la trascendencia pública de este asunto, en el que está personado el Ayuntamiento de Benavente, ¿en qué situación se encuentra actualmente el proceso?, ¿cuál ha sido la postura defendida por el Ayuntamiento en la última vista?, ¿ha llevado a cabo alguna gestión previa a la misma el Alcalde con las partes intervinientes en el proceso, para intentar solucionar, o mediar, o tratar de alcanzar algún tipo de acuerdo en el mismo?
- 2. PREGUNTA:** En la relación de facturas del Ayuntamiento de Benavente contempladas en Decreto 2021/343 figura la factura nº 210001108 a la empresa QUIMICOS LOPEZ ESCUDERO SL con domicilio social en Arroyo de la Encomienda (Valladolid), para la adquisición de 500 MASCARILLAS FFP2 PARA TRABAJADORES DE OBRAS. ¿Qué gestiones se llevaron a cabo para la adquisición de dichos productos para decidir la compra en esta empresa?, ¿se hizo alguna gestión para intentar adquirir estos productos o similares en alguna empresa de Benavente?
- 3. PREGUNTA:** En la relación de facturas del Ayuntamiento de Benavente contempladas en Decreto 2021/343 figuran las facturas Nº VRR41000401 y Nº VRR41000400 a la empresa ROS ROCA S.A. con domicilio social en Lérida, en concepto de REPARACIÓN CAMIÓN BASURA 8639KVG por valor de 453,81 € y 1.031,98 € ¿qué tipo de reparación se debió de realizar en dicho camión del servicio de basuras?, ¿cuál fue el motivo por el que la reparación se encargó a dicha empresa?
- 4. PREGUNTA:** (realizada en el Pleno de fecha 30/1/2021. No se respondió) ¿Que matrícula tiene el vehículo turismo marca BMW adquirido por el Ayuntamiento?, ¿para qué se utiliza dicho vehículo?, ¿qué viajes se han realizado con el mismo en el año 2020?
- 5. PREGUNTA:** ¿en cuántos desplazamientos y para qué gestiones ha sido utilizado el vehículo turismo del Ayuntamiento marca B.M.V. para llevar al alcalde?
- 6. PREGUNTA:** ¿Sobre qué asunto versó el programa especial Benavente-2020, factura nº 7010, por importe de 3.360 € recogida en la relación de facturas F/2020/704, número de decreto 2020/1513?
- 7. PREGUNTA:** En el Decreto de Alcaldía se refleja una factura por valor de 4.060€ en concepto de “MANTENIMIENTO APLICACIÓN ESCRITORIO REMOTO ANYDESK



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

TELETRABAJO”. ¿A qué puestos de trabajo se les está realizando este mantenimiento y dónde están ubicados dichos escritorios?

8. **RUEGO:** Que se permita la utilización de las duchas existentes en las instalaciones de las piscinas municipales, previa adopción de las medidas de seguridad e higiénicas necesarias para evitar contagios COVID, como viene haciéndose en otros municipios de la comunidad y del resto de España.
9. **RUEGO:** Comerciantes y vecinos, con negocios y viviendas ubicadas en la Calle La Rúa y en la Calle Doctor García Muñoz, han expresado en reiteradas ocasiones sus quejas, incluso se las han hecho llegar al Sr. Alcalde, por la planificación realizada por el Ayuntamiento del cierre de estas calles. Este cierre permanente, les origina diferentes problemas a la hora de poder realizar la carga y descarga de la mercancía en sus negocios o acceder a sus viviendas, algo que si se puede hacer en otras calles semipeatonales.
Además, el bloqueo de estas calles, supone un grave problema para las ambulancias, cuando tenga que atender situaciones de emergencia sanitaria.

ROGAMOS, que se estudien fórmulas, para que estas calles, al menos en las mismas franjas horarias que el resto de calles semipeatonales de la zona, estén abiertas. Igualmente, que se habilite otro sistema que permita la retirada de las señales y otros elementos colocados en la zona, que reducen el espacio de paso a los transeúntes, como las jardineras, para que se permita la circulación en caso de urgencias y se prohíba en aquellas franjas horarias en las que estén cerradas al tráfico.

[enlace videoacta](#)

Informa el **Sr. Presidente** que en el anterior pleno se contestaron por los concejales de gobierno en atención a sus competencias delegadas o materias todas las preguntas realizadas, quedando las preguntas realizadas en el día de hoy para su contestación en Comisión informativa o Pleno, según proceda, debido a la falta de tiempo material para efectuar las oportunas respuestas.

[enlace videoacta](#)

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 11: 55 minutos, por el Presidente se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, que como Secretaria doy fe.

LA SECRETARIA